

Consejo de Seguridad

Distr. general
11 de mayo de 2018
Español
Original: inglés

Aplicación de la resolución 2357 (2017)

Informe del Secretario General

I. Introducción

1. La corriente ilícita de armas y material conexo hacia dentro o fuera de Libia sigue siendo un problema a nivel regional e internacional. Reconociendo esta amenaza a la paz y la seguridad internacionales, el Consejo de Seguridad ha adoptado medidas, en particular el régimen de sanciones establecido en virtud de la resolución 1970 (2011), que impone un embargo de armas a Libia, a fin de hacer frente a la situación. En este contexto, el Consejo, en su resolución 2292 (2016), autorizó a los Estados Miembros, actuando a título nacional o por conducto de organizaciones regionales, y tras consultas apropiadas con el Gobierno de Consenso Nacional, a inspeccionar en alta mar frente a las costas de Libia los buques con origen o destino en Libia sobre los que haya motivos razonables para creer que transportan armas o material conexo. En virtud de la resolución, los Estados Miembros que realizan esas inspecciones, en forma individual o a través de organizaciones regionales, están también autorizados, cuando descubren artículos prohibidos, a decomisar y eliminar los artículos y reunir pruebas directamente relacionadas con el transporte de esos artículos durante esas inspecciones[1].

2. Al renovar las autorizaciones incluidas en la resolución 2292 (2016) por otros 12 meses, el Consejo de Seguridad, en su resolución 2357 (2017), solicitó también al Secretario General que preparara un informe sobre la aplicación de la resolución. El presente informe, preparado en cumplimiento de esa solicitud, se basó en las consultas y aportaciones de los Estados Miembros, las organizaciones regionales, el Grupo de Expertos sobre Libia y el sistema de las Naciones Unidas, incluida la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia.

3. Las autorizaciones conferidas por el Consejo de Seguridad para las inspecciones en alta mar frente a las costas de Libia constituyen una parte importante de sus constantes esfuerzos por reforzar la aplicación del embargo de armas aprobado mediante la resolución 1970 (2011). Desde 2011, el Consejo ha mantenido un embargo a la importación de armas a Libia y la exportación de armas de ese país a fin de impedir la proliferación de armas en la región, contribuir a la prevención de la violencia contra los civiles en el país, apoyar la transición política de Libia y ayudar

[1] La primera referencia del Consejo de Seguridad a las inspecciones en alta mar en relación con Libia figura en el párrafo 13 de la resolución 1973 (2011). La referencia al fin de la aplicación de esa disposición figura en el párrafo 8 de la resolución 2040 (2012).

18-07118 (S) 160518 170518





al Gobierno de Consenso Nacional a establecer fuerzas nacionales unificadas que pudieran garantizar la seguridad y defender a Libia del terrorismo. El embargo de armas es un componente esencial del régimen de sanciones que el Consejo impuso a Libia, que también incluye la prohibición de viajar, la congelación de activos y medidas para impedir la exportación ilícita de petróleo de Libia, a saber, el petróleo crudo y productos derivados del petróleo refinado. El Consejo ha adaptado las disposiciones sobre las excepciones y exenciones respecto del embargo de armas durante los últimos siete años en respuesta a los acontecimientos ocurridos en Libia[2].

4. A fin de facilitar la aplicación del embargo de armas, antes de la aprobación de su resolución 2292 (2016), el Consejo de Seguridad, en el párrafo 11 de su resolución 1970 (2011), ya había exhortado a los Estados Miembros a realizar inspecciones en su territorio de los cargamentos dirigidos a Libia y procedentes de ese país. Esto incluía inspecciones en aeropuertos y puertos marítimos, si el Estado Miembro tenía información que ofreciera motivos fundados para creer que la carga contenía artículos prohibidos. El Consejo también autorizó el decomiso y la eliminación de cualquier artículo prohibido que se descubriera durante las inspecciones. En 2014 y 2015, en el párrafo 9 de la resolución 2174 (2014) y el párrafo 19 de la resolución 2213 (2015), el Consejo exhortó una vez más a los Estados Miembros a que realizaran esas inspecciones en su territorio.

5. Además, fuera del ámbito de aplicación del embargo de armas, pero igualmente en relación con Libia, el Consejo de Seguridad ordenó también la inspección en alta mar de los buques en otras circunstancias. Por ejemplo, mediante la resolución 2362 (2017), se autorizó un régimen de inspección para impedir las exportaciones ilícitas de petróleo de Libia y, hasta el 15 de noviembre de 2018, también se autorizó la inspección en alta mar de los buques designados por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia. Otro ejemplo es la resolución 2380 (2017) contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, que autorizó, hasta el 5 de octubre de 2018, la inspección de los buques sospechosos de ser utilizados para tales actos en alta mar frente a las costas de Libia (véanse los informes del Secretario General presentados en ese sentido que figuran en los documentos S/2016/766 y S/2017/761).

6. El embargo de armas y el posterior régimen de inspección en alta mar reflejan fuertemente la determinación del Consejo de Seguridad de hacer frente al contrabando de armas hacia Libia y desde ese país que ha tenido lugar desde 2011. Los Estados Miembros, el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia[3], las organizaciones regionales[4] y el Grupo de

[2] Para más información sobre las excepciones y exenciones vigentes y la presentación de informes sobre posibles tentativas de violaciones o violaciones del embargo, véanse las notas orientativas para la aplicación de resoluciones núm. 2, de 11 de septiembre de 2014, y núm. 3, de 18 de agosto de 2016, publicadas por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia, disponibles en www.un.org/sc/suborg/en/sanctions/1970/implementation-assistance.

[3] En 2012, el Comité informó al Consejo de Seguridad de que había iniciado investigaciones sobre las denuncias de presunta proliferación de armamentos por mar procedentes de Libia (S/2012/983). Dos Estados Miembros informaron al Comité, en 2013 y 2014, del descubrimiento del tráfico ilícito de armas y material conexo con destino a Libia tras la inspección de la carga, en sus respectivos puertos marítimos o en sus aguas territoriales, a bordo de tres buques (véanse S/PV.6981 y S/2014/909 y S/2014/106 y S/2015/128). El caso más reciente se refería a un cuarto buque, que fue inspeccionado en enero de 2018 (véase S/PV.8211).

[4] La operación militar de la Unión Europea en el Mediterráneo central meridional descubrió el tráfico ilícito de armas y material conexo en alta mar frente a las costas de Libia en mayo y junio de 2017. De conformidad con esa operación militar, si bien se cree que se ha producido una transferencia marginal de armas dentro de la zona del teatro de operaciones en las aguas

Expertos[5] han informado sobre las transferencias ilícitas de armas y material conexo a Libia o desde su territorio. En esas transferencias han participado agentes estatales y no estatales, incluidos grupos armados extranjeros y de Libia, así como entidades criminales. Además, la corriente ilícita de armas procedente de Libia ha permitido a los grupos terroristas ampliar su influencia en la región[6].

II. Aplicación de las autorizaciones establecidas en la resolución 2292 (2016) y prorrogadas en la resolución 2357 (2017)

7. La operación militar de la Unión Europea en el Mediterráneo central meridional (operación EUNAVFOR MED SOPHIA) ha sido el único acuerdo regional establecido en virtud de las autorizaciones mencionadas. En el marco de esta operación, desde junio de 2016 se han interceptado más de 1.200 buques, se han ha realizado más de 70 acercamientos amistosos y se han inspeccionado tres buques, lo que culminó en dos decomisos de artículos prohibidos. Desde junio de 2017, la operación militar no ha detectado actividades de contrabando de armas en aguas internacionales.

8. En una carta de fecha 9 de abril de 2018 dirigida por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de Libia ante las Naciones Unidas a la Secretaría, el Gobierno de Consenso Nacional informó a la Secretaría sobre su cooperación con la operación militar para vigilar y responder a las posibles violaciones del embargo de armas. El Gobierno de Consenso Nacional expresó su firme compromiso de mantener la seguridad y la estabilidad en Libia y en la región y señaló que, habida cuenta de la delicada situación, apoyaba una nueva prórroga de las autorizaciones mencionadas.

9. La Secretaría no ha recibido ninguna información adicional sobre otras inspecciones de buques o decomisos de carga por parte de los Estados Miembros, actuando a título nacional o a través de organizaciones regionales, en alta mar frente a las costas de Libia. La Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) ha informado a la Secretaría de que, desde julio de 2017, ha convenido en apoyar, de ser preciso y en la medida necesaria, los esfuerzos de la Unión Europea para aplicar la resolución 2357 (2017) del Consejo de Seguridad en el marco de la operación Guardián del Mar de la OTAN.

Inspecciones: *Med Prodigy* y *El Mukhtar*

10. Como contribución al presente informe, la operación militar informó a la Secretaría de que había llevado a cabo tres inspecciones de buques de conformidad con los párrafos 3 y 4 de la resolución 2292 (2016) del Consejo de Seguridad. El 14

---

territoriales libias, hay pocas pruebas que indiquen que se hayan producido transferencias fuera del teatro de operaciones desde la última inspección realizada en junio de 2017. El Grupo de Expertos ha advertido, sin embargo, que existe la posibilidad de que se esté produciendo un contrabando de armas hacia Libia a través de rutas marítimas que no cruzan en ningún momento aguas internacionales.

[5] Desde su creación en 2011, el Grupo de Expertos ha informado sobre actividades de contrabando de armas por mar entre Libia, los países vecinos, Europa y el Oriente Medio, que fomentan los conflictos regionales, la inseguridad y el terrorismo. En su informe más reciente (S/2017/466), el Grupo señaló a la atención la transferencia por mar, en abril de 2016, de vehículos blindados a Libia que no estaban destinados al Gobierno de Consenso Nacional y, por consiguiente, no estaban incluidos en la excepción del embargo de armas. El Grupo también se refirió a las transferencias por mar, en enero y abril de 2017, de otros vehículos que, a su juicio, podían considerarse equipo militar no letal que no estaba destinado al Gobierno de Consenso Nacional.

[6] Para más información, véase S/2017/466 (párr. 171; anexo 44) y S/2017/573 (párr. 9).

de septiembre de 2016 se inspeccionó el *Med Prodigy*, que aparentemente se dirigía a Misrata. La operación militar informó de que se había intentado de buena fe obtener en primer lugar el consentimiento del Estado del pabellón, pero al no recibir ninguna respuesta en las cuatro horas de tiempo límite establecido, se procedió a la inspección. Las inspecciones segunda y tercera tuvieron por objeto el *El Mukhtar*, el cual se dirigía de Misrata a Bengasi los días 1 de mayo y 19 de junio de 2017. En ambas ocasiones, el buque fue inspeccionado con el consentimiento de Libia, que, en ese momento, se creía que era el Estado del pabellón[7]. En esas inspecciones hubo múltiples interacciones, tanto oficiales como oficiosas, con los puntos de contacto de la guardia costera de Libia. Según la operación militar, las tripulaciones de ambos buques cooperaron durante las inspecciones. Si bien no se encontraron armas ni material conexo a bordo del *Med Prodigy*, durante las inspecciones del *El Mukhtar* se decomisaron artículos prohibidos por el embargo de armas.

11. Además, entre noviembre de 2016 y marzo de 2017 se realizaron cinco acercamientos amistosos al buque de pesca con pabellón de Libia *Lufy*, que viajaba de Misrata a Bengasi. La operación militar determinó que el buque gozaba de inmunidad soberana en virtud del derecho internacional, ya que había sido fletado por las fuerzas bajo el control del Gobierno de Consenso Nacional con fines humanitarios, a saber, para el transporte de los combatientes heridos, y portaba armas destinadas a la legítima defensa.

Decomiso y eliminación de artículos prohibidos y recopilación de pruebas

12. De conformidad con el párrafo 5 de la resolución 2292 (2016) del Consejo de Seguridad, la operación militar informó de que, tras la primera inspección del *El Mukhtar*, los artículos decomisados fueron trasladados al *FGS Rhein*, un buque de la armada alemana que formaba parte de la operación militar que llevó a cabo la inspección. Dos artículos relacionados con las armas, un cohete lanzagranadas y una granada propulsada por cohete, fueron destruidos de inmediato por el *FGS Rhein* por razones de seguridad. El resto de los artículos (armas, municiones y explosivos) fueron almacenados en un depósito de Cava di Sorciano (Italia) el 5 de junio de 2017. El Grupo de Expertos inspeccionó los artículos almacenados en septiembre de 2017 y se espera que presente sus conclusiones en su próximo informe.

13. Tras la segunda inspección del *El Mukhtar*, las armas y municiones decomisadas fueron destruidas de inmediato por razones de seguridad por el *FS Commandant Blaison*, un buque de la armada francesa que actuaba en el marco de la operación. El Grupo de Expertos informó a la Secretaría de que no había podido inspeccionar los artículos y que la lista de los artículos proporcionada al Grupo no era lo suficientemente detallada para facilitar sus investigaciones sobre el origen de los artículos.

Obligaciones de presentación de informes e intercambio de información pertinente

14. En virtud de lo dispuesto en el párrafo 11 de la resolución 2292 (2016), se alentó a los Estados Miembros y al Gobierno de Consenso Nacional a que compartieran la información pertinente con el Comité y con los Estados Miembros y las organizaciones regionales que actuaban en virtud de las autorizaciones establecidas en la resolución 2292 (2016). En ese sentido, además de haber presentado informes al Comité sobre los dos buques inspeccionados conforme a lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución 2292 (2016), la operación militar también informó a los miembros del Consejo sobre sus actividades durante un diálogo interactivo oficioso celebrado

[7] Más tarde se descubrió que el *El Mukhtar* enarbolaba el pabellón de otro Estado Miembro, una cuestión que está siendo investigada por ese Estado Miembro.

el 31 de mayo de 2017. La operación militar también informó a la Secretaría de que había seguido reuniendo información mediante la presentación de solicitudes de información a los Estados miembros de la Unión Europea y diversas entidades. Además, el Grupo de Expertos informó a la Secretaría de que se había puesto en comunicación con la Oficina de la Comandancia de la operación.

III. Observaciones

15. Encomio los esfuerzos de la operación militar por impedir el contrabando de armas ilícitas y material conexo por mar hacia Libia o desde ese país. Celebro también la cooperación brindada por el Gobierno de Consenso Nacional, con miras a la aplicación del embargo de armas. Asimismo, animo al Gobierno de Consenso Nacional a que siga estudiando medidas para fortalecer el sistema de puntos de contacto en la guardia costera de Libia.

16. En relación con la autorización para inspeccionar los buques sospechosos en alta mar frente a las costas de Libia, quisiera recordar las disposiciones incluidas en la resolución 2292 (2016) del Consejo de Seguridad en relación con, entre otras cosas, procurar de buena fe obtener en primer lugar el consentimiento del Estado del pabellón del buque, respetando plenamente las disposiciones aplicables del derecho internacional y el derecho de los derechos humanos, sin causar demoras o injerencias indebidas en el ejercicio de la libertad de navegación y sin causar daños al medio marino o la seguridad de la navegación.

17. A fin de complementar los esfuerzos de la operación militar, aliento también a los Estados Miembros a que, en sus aguas territoriales o en sus puertos marítimos, inspeccionen los cargamentos con destino a Libia o procedentes de ese país, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Esos esfuerzos deben complementarse también con el apoyo a las necesidades en materia de capacitación y desarrollo de la capacidad detectadas por el Gobierno de Consenso Nacional para su guardia costera y sus autoridades portuarias y aduaneras.

18. Transcurridos siete años desde que el Consejo de Seguridad impusiera el embargo de armas a Libia, su aplicación sigue siendo difícil. Me hago eco de los llamamientos de los miembros del Consejo para aplicar plenamente las medidas del embargo, que siguen siendo de importancia fundamental para la protección de los civiles y el restablecimiento de la seguridad y la estabilidad en Libia y en la región. En ese sentido, sería importante profundizar el conocimiento, la presentación de informes y la recopilación de datos sobre las rutas y pautas del tráfico de armas y la elaboración de perfiles de los traficantes frente a las costas de Libia, que es fundamental para comprender mejor la magnitud del tráfico ilícito en la región y sus vínculos con el terrorismo. En ese sentido, si bien puede haber consideraciones legítimas para la inmediata eliminación de los artículos confiscados durante una inspección, es importante mantener registros detallados de los artículos confiscados y dar al Grupo de Expertos la oportunidad de acceder a esos registros. Tanto en las inspecciones realizadas en alta mar frente a las costas de Libia como dentro de las aguas territoriales, aliento a los Estados Miembros que descubran artículos prohibidos a que inviten al Grupo a inspeccionar, documentar y analizar esos artículos antes de que sean destruidos. Por su parte, el Grupo tal vez desee comunicar a sus interlocutores el tipo de información que necesita a fin de avanzar en sus investigaciones sobre posibles violaciones del embargo.